



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, que conforman la Diputación Permanente, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos presentados durante el actual periodo de receso, mismos que, por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para llevar a cabo su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene como propósito reformar disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de regular lo concerniente a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, trasladando a dicho organismo diversas atribuciones que le competen a la Contraloría Gubernamental y a los órganos internos de control a nivel Estatal; fortaleciendo la rendición de cuentas y la eficiencia del servicio público, garantizando de manera efectiva los derechos de la población tamaulipeca en materia de transparencia.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de quienes promueven:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículo 6° y 7°, se consagra lo relativo al derecho de toda persona para acceder a la información pública, entendiéndose como la facultad de solicitar, recibir y difundir datos y documentos de cualquier autoridad, garantizando la protección de los datos personales al establecer límites claros respecto del tratamiento de información sensible e individual, logrando así asegurar la transparencia en el desarrollo de la gestión pública.

Bajo esa premisa, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el ordenamiento donde se instauró al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) estableciéndolo como un organismo autónomo destinado a garantizar los derechos en la materia, estableciendo políticas de coordinación para todas las autoridades, vigilando el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, así como promover una cultura de transparencia y digitalización en la administración Pública.

En cumplimiento de este mandato, se tuvo a bien expedir el Decreto número LXII-948, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de abril de 2016, con el que se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y se constituyó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT) como un organismo con autonomía técnica, operativa y presupuestal, encargado de tutelar los recursos de revisión y de vigilar el acatamiento de las obligaciones de transparencia en el ámbito estatal.

Ante esto, debemos señalar que las últimas reformas constitucionales y federales en la materia han promovido la simplificación de estructuras y la concentración de facultades de control interno, fiscalización y evaluación sobre las dependencias estatales, con el fin de modernizar la gestión pública y optimizar resultados, sin embargo, para nuestro ámbito competencial, dichas funciones se encuentran distribuidas entre el ITAIT, la Contraloría Gubernamental, la Secretaría de Administración y los órganos internos de control, generando la necesidad de articular nuestras disposiciones acorde a lo anterior.

En tal virtud, la presente iniciativa plantea diversas modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, teniendo como finalidad primordial consolidar los mandatos plasmados desde el ámbito constitucional y legal, que para el plano local se plantea transferir a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno de Tamaulipas, las facultades y obligaciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que actualmente se encuentran en otras instancias en materia de transparencia, estableciendo un modelo integral que centraliza el control interno, la fiscalización, y el derecho de acceso a la información de la población tamaulipeca, fortaleciendo la rendición de cuentas al mejorar la calidad y eficiencia del servicio público de nuestra competencia.

Cabe referir que esta propuesta se encuentra vinculada de manera integral con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los objetivos 16 y 17 sobre la consolidación de instituciones efectivas, responsables e inclusivas, estableciendo procedimientos de coordinación para el alcance de metas y objetivos, lo cual se materializa al unificar en una sola Secretaría Estatal las facultades de control interno, fiscalización y transparencia, estableciendo un marco institucional que favorece la colaboración

entre gobierno y sociedad, impulsando la rendición de cuentas y la participación ciudadana, en consonancia con las disposiciones legales que rigen en nuestro territorio.

En suma, mediante la creación de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno como órgano rector de estas materias se consolida la visión humanista de la Transformación en el Estado, a través del fortalecimiento institucional, encaminada a responder eficazmente a las necesidades y demandas de la sociedad tamaulipeca. ”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Los derechos sobre acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas, constituyen ejes indispensables para mantener la gobernabilidad y democracia de toda sociedad, de ellos, refiere a la facultad de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

toda persona para solicitar y recibir datos o documentos en poder de las autoridades, garantizando la publicidad de los actos gubernamentales.

Por su parte, la transparencia exige que los procedimientos, decisiones y el destino de los recursos públicos sean visibles y comprensibles para la sociedad, de modo que pueda prevalecer la participación ciudadana de manera activa en la vida pública.

Por lo que hace a la rendición de cuentas, este acto consiste en el obligación de personas servidoras y órganos públicos de atender, justificar y responder en el marco de sus actuaciones, así como de sufrir las sanciones legales correspondientes en caso de omisiones o irregularidades.

Todo ello encuentra su sustento jurídico desde el plano internacional, principalmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ordenamientos donde se reconoce el acceso a la información como parte de la libertad de expresión y el ejercicio pleno de otros derechos civiles y políticos, resaltando la obligación para garantizar la transparencia en el ejercicio de la gestión pública.

En el ámbito local, tanto la Constitución Política Federal (así como su homologo estatal) y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el derecho de toda persona a la información y la protección de sus datos, imponiendo al Estado la creación de órganos garantes que aseguren la efectiva atención de solicitudes y la tutela judicial o administrativa de esos derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se da cuenta de la premisa anterior, en virtud de que la acción legislativa puesta a consideración de esta Diputación Permanente tiene como propósito reformar, adicionar y derogar disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a fin de regular lo concerniente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno denominada “Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas”, trasladando a dicho organismo diversas atribuciones que le competen, primordialmente a la Contraloría Gubernamental, así como a los órganos internos de control a nivel Estatal; fortaleciendo la rendición de cuentas y la eficiencia en el ejercicio de la administración pública, garantizando de manera efectiva los derechos de la población en materia de transparencia.

Cabe mencionar que esta propuesta se sustenta de las reformas constitucionales y legales en materia de transparencia, las cuales han impulsado la simplificación de estructuras y la concentración de las facultades de control interno y evaluación de las dependencias estatales.

Por ello, este Poder Legislativo tuvo a bien expedir el Decreto 66-318, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, extinguiendo el ITAIT, (Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas) dando pie a la instauración de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, lo cual ha generado la necesidad de llevar a cabo las adecuaciones conducentes a la Ley Orgánica de la Administración Pública, reflejando y consolidando esa nueva estructura constitucional.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De manera general, la propuesta determina a la Secretaría de referencia la capacidad de diseñar y unificar los procesos de control interno en las dependencias y entidades de la Administración Pública de Tamaulipas, de modo que los criterios de planeación, programación y evaluación de la transparencia se rijan por un mismo marco normativo, centralizando así la emisión de lineamientos administrativos y el debido cumplimiento de los mismos, con lo cual se busca efficientizar estas prácticas, brindando una mayor confianza y seguridad para la población.

En ese sentido, se determina a dicha Secretaria como la responsable de proponer y coordinar las acciones de mejora continua, derivadas de ejercicios de fiscalización y auditoria, otorgándole, además, la facultad para recibir y tramitar denuncias ciudadanas, así como investigar sobre presuntas irregularidades administrativas y ejercer las sanciones que sean procedentes, bajo un esquema transversal sobre la rendición de cuentas, donde la misma entidad que define las pautas es la encargada de vigilar su aplicación y de garantizar la transparencia.

Tal como refieren los promoventes, esta propuesta se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 16 y 17 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, al centralizar las funciones de vigilancia y rendición de cuentas, a efecto de tener un mayor control sobre los actos de corrupción, a través de una institución que sea cercana y confiable para el pueblo, garantizando el acceso efectivo a la justicia administrativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo expuesto con antelación, tenemos a bien declarar procedente el sentido de la acción legislativa, toda vez que mediante la misma se establecen las condiciones normativas que permiten consolidar la función y obligaciones de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado en materia de transparencia, refrendando así nuestro compromiso con el pueblo tamaulipeco sobre fortalecer y eficiente el actuar de las instituciones, impulsando una gestión pública confiable, cercana a las necesidades y demandas de la sociedad.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 11, párrafo 3; 24, fracción XVII; 25, fracción XV; 27, fracciones III y X; 28, fracción XXVI; 40, fracción IX; la denominación de la Sección XVII, del Capítulo Tercero; 41, párrafo único y sus fracciones I, II, IV, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXVI y XXXVIII; 42, párrafo 1, y sus fracciones I, V, VI y VII, párrafo 2; 46, párrafo 1, fracciones V y VI; 49, párrafo 1; y 52; se adicionan las fracciones I Bis, XL, recorriéndose la actual XL para ser L, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX, del artículo 41; y las fracciones VIII, IX, X y XI, al artículo 42; y se derogan las fracciones VII,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXXI, XXXV, XXXVII y XXXIX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 11.

1. y 2. ...

3. Los manuales administrativos deberán elaborarse conforme a las normas y lineamientos emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de las personas usuarias y de las propias servidoras y servidores públicos, en el portal de transparencia que opera la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

4. Los ...

ARTÍCULO 24.

1. Para ...

I. a la XVI. ...

XVII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

ARTÍCULO 25.

Al ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. a la XIV. ...

XV. Contribuir al cumplimiento y aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XVI. a la XXXI. ...

ARTÍCULO 27.

A ...

I. y II. ...

III. Emitir políticas, lineamientos y manuales para la planeación, programación, ejercicio presupuestario, ejercicio y evaluación del gasto público con enfoque en resultados a los que deben sujetarse los ejecutores del gasto. Ello sin detrimento de las facultades que las leyes confieren a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en materia de Evaluación del Desempeño;

IV. a la IX. ...

X. Administrar y custodiar los fondos y valores del Gobierno del Estado y fincar, en su caso, las responsabilidades correspondientes, sin demérito de la acción que compete a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y en su caso, a la Fiscalía General de Justicia;

XI. a la XLI. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 28.

A...

I. a la XXV. ...

XXVI. Colaborar en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en la implementación de disposiciones en materia de administración del gasto público;

XXVII. y XXVIII. ...

ARTÍCULO 40.

A...

I. a la VIII. ...

IX. Atender las denuncias y quejas ciudadanas relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, dando parte de ello a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

X. a la XXXVI. ...

Sección XVII

De la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

ARTÍCULO 41.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno en dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la evaluación de la gestión gubernamental y la mejora continua en el desempeño institucional;

I Bis. Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos y normatividad aplicable, a través de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, Comisarias y Comisarios en las Entidades de la Administración Pública Estatal, así como concertar las acciones correspondientes;

II. Emitir las normas que regulen los instrumentos, procedimientos y sistema de control interno de las dependencias y entidades que impulsen la mejora en la Administración Pública Estatal;

III. Vigilar...

IV. Establecer mecanismos internos para la Administración Pública Estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas e impulsar la participación ciudadana de conformidad a los acuerdos y convenios en la materia, fortaleciendo una cultura ética que contribuya a la mejora continua;

V. Vigilar...

VI. Vigilar que las Dependencias y Entidades cumplan con las normas emitidas por la Secretaría de Administración para que los recursos humanos y patrimoniales, sean aprovechados y aplicados, con legalidad;

VII. Se deroga



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Establecer los lineamientos y otras disposiciones que normen la realización de auditorías internas, transversales, externas, electrónicas, de desempeño, de cumplimiento, financieras y de gabinete o cualquier otro tipo de revisiones e inspecciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IX. Fiscalizar....

X. Designar y remover a las personas consultoras y auditoras externas para auxiliar en el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Tratándose de despachos de consultoría, personal y asesorías especializadas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá contratar, normar y supervisar su desempeño de acuerdo a las necesidades del servicio y a la normatividad aplicable;

XI. Designar y remover para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación de la gestión gubernamental, a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y Comisarios en las entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, asimismo podrá designar que un mismo órgano interno de control se haga cargo del control y vigilancia de más de una dependencia o entidad en la Administración Pública Estatal, cuando por las funciones que realicen o por el volumen de las operaciones se justifique;

XII. Colaborar...

XIII. Planear, organizar y coordinar la evaluación del desempeño de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con fines de mejora de la gestión y modernización administrativa;

XIV. Realizar, por sí o a solicitud de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, actos de fiscalización, auditorías, revisiones,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

inspecciones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad;

XV. Informar...

XVI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar las servidoras y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables, y emitir las disposiciones que regulen dicho registro y verificaciones;

XVII. Mantener permanentemente actualizado el registro estatal correspondiente a los procedimientos disciplinarios y a las sanciones impuestas a las y los servidores públicos y particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVIII. Establecer el sistema de quejas y denuncias y hacer difusión del servicio de atención a la ciudadanía a través de los medios correspondientes, así como promover la cultura de la presentación de éstas por la ciudadanía, como mecanismo de mejora de la gestión pública y de combate a la corrupción, haciendo del conocimiento a las autoridades competentes, los hechos u omisiones de presuntas responsabilidades administrativas;

XIX. Conocer e investigar las conductas de las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, por sí, o por conducto de las autoridades correspondientes en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos internos de control que correspondan a cada área de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Administración Pública Estatal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables y, en general, ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades corresponden a la autoridad investigadora, a la autoridad substanciadora y a la autoridad resolutora, en términos de las disposiciones aplicables;

XX. Analizar y dictaminar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; en coordinación con las secretarías de Finanzas y Administración, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXI. Verificar a través de los Órganos Internos de Control y las y los comisarios según corresponda, el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contrataciones públicas, mediante la vigilancia permanente de las disposiciones normativas emitidas por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Obras Públicas, así como asesorar a través de sus áreas competentes, en materia de adquisiciones, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando así lo requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en su caso, los municipios;

XXII. Vigilar el cumplimiento de las políticas de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos, en términos de las disposiciones aplicables en el ámbito de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, impulsando la transparencia proactiva;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIII. Formular y conducir la política general para establecer medidas que propicien la integridad y transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere y la protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, promoviendo dichas acciones con la sociedad;

XXIV. Promover el ejercicio de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado le otorga a los órganos internos de control para fiscalizar permanentemente el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales;

XXV. Emitir las disposiciones que promuevan la evaluación de la gestión pública para impulsar la mejora y modernización administrativa, supervisando y vigilando el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de planeación y control de la Administración Pública Estatal;

XXVI. Designar y remover en las unidades administrativas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a las Autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, para el ejercicio de sus funciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y demás disposiciones legales, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

XXVII. Emitir el Código de Ética de las servidoras y los servidores públicos del gobierno estatal, las Reglas de Integridad y otros instrumentos que regulen el ejercicio de la función pública, coordinando a los comités de ética de las Dependencias y Entidades, así como proponer al sector privado directrices para la emisión de sus Códigos de Ética y modelos de declaración de integridad;

XXVIII. Fiscalizar a través de los Órganos Internos de Control, Comisarías y demás unidades administrativas competentes la distribución y aplicación de los recursos estatales, y los de carácter federal, derivados de acuerdos y convenios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

correspondientes, ejercidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por los municipios y particulares;

XXIX. Coordinar la evaluación de los fondos y programas del gasto federalizado en los términos de los Acuerdos o Convenios respectivos con la finalidad de que se cumpla con la ejecución del Programa Anual de Evaluación;

XXX. Emitir los lineamientos que regulen el acto de entrega-recepción e intervenir a través de los Órganos Internos de Control para efectos de verificación en los procesos de entrega-recepción intermedia y final de los recursos asignados a las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXI. Se deroga.

XXXII.y XXXIII. ...

XXXIV. Supervisar el cumplimiento del uso de los Sistemas o plataformas tecnológicas que establezca la normatividad federal aplicable, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXXV.Se deroga.

XXXVI. Fungir en representación del Gobierno del Estado, como enlace ante la Auditoría Superior de la Federación para la atención de las auditorías notificadas de acuerdo al Programa Anual de Fiscalización, así como ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal para la atención y práctica de auditorías de su competencia;

XXXVII. Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXXVIII. Elaborar el programa sectorial, los programas presupuestarios, los programas operativos anuales de esta Dependencia y demás programas en el ámbito de su competencia;

XXXIX. Se deroga.

XL. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;

XLI. Promover y fortalecer los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;

XLII. Impulsar la formación en la ética e integridad de las personas servidoras públicas, así como diseñar y aplicar los programas de capacitación que promuevan la mejora y desarrollo administrativo de la gestión pública;

XLIII. Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno, de conformidad con los convenios y/o acuerdos de los que la Secretaría forme parte;

XLIV. Impulsar la participación de los sectores social y privado en la prevención y combate a la corrupción y mejora de la gestión pública de conformidad con los convenios y/o acuerdos de los que la Secretaría forme parte;

XLV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación e Instituciones de Educación Superior, la inclusión de contenidos educativos sobre integridad pública y combate a la corrupción, de conformidad con los convenios y acuerdos que se formalicen en la materia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XLVI. Acceder a la información, documentación, datos e imágenes, registros y demás relacionadas en poder de la Administración Pública Estatal que contribuyan con las investigaciones, actos de fiscalización, incluida su programación y, en general, con cualquier acción anticorrupción, para lo cual puede celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas;

XLVII. Conducir la organización y funcionamiento de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como encomendar las funciones adicionales necesarias para el despacho de los asuntos de su competencia, designando y removiendo a las personas titulares de dichas unidades administrativas para el mejor desarrollo y desempeño de la dependencia, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XLVIII. Emitir las disposiciones normativas en materia de Auditoría Pública, Auditoría a Obra Pública, Auditorías de Desempeño, Fiscalización por los Órganos Internos de Control, Evolución Patrimonial, Entrega-Recepción, Investigación, Quejas y Denuncias, Control Interno, Mejora de la Gestión, Evaluación del Desempeño Gubernamental, Estructuras orgánicas, Manuales Administrativos, Ética, entre otros, a fin de facilitar el cumplimiento del ejercicio de atribuciones y de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

XLIX. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, municipios y en su caso particulares, en el marco de la normatividad aplicable, a través de las unidades administrativas responsables de las auditorías, los informes del ejercicio de los recursos que tengan a su cargo de índole Estatal y/o Federal que no pierdan esta naturaleza, a través de las unidades administrativas correspondientes, con el objeto de fomentar la rendición de cuentas y la transparencia del uso de los recursos públicos; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

L. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

ARTÍCULO 42.

1. Las y los titulares de los órganos internos de control en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, además de las disposiciones que se establecen en la Constitución, la presente Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, tendrán las siguientes funciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos del control interno, fiscalización, evaluación de la gestión pública, aplicación del régimen de responsabilidades administrativas y demás facultades en la materia, en términos de las políticas, directrices y normativa que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables;

II. a la IV. ...

V. Formular en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y presentar al superior inmediato para su validación;

VI. Presentar, en mayo de cada año, un informe del resultado de la fiscalización del año inmediato anterior a la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

VII. Observar y aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

VIII. El informe anual de los Órganos Internos de Control establecido en la fracción VI del presente artículo, deberá contener al menos los siguientes elementos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a) Resumen ejecutivo de los resultados de la fiscalización y los hallazgos detectados;
- b) Las recomendaciones preventivas y al desempeño;
- c) Las observaciones correctivas;
- d) Las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias;
- e) Las denuncias de hechos;
- f) Las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción;
- g) La información del estado en que se encuentran los procedimientos promovidos por los órganos internos de control;
- h) Integración y Funcionamiento de la Dependencia o Entidad, que considere al menos el estado en cuanto a su estructura, reglamento o estatuto orgánico según corresponda, y el estado de los manuales administrativos;
- i) La evaluación del sistema de control interno institucional;
- j) Gestión financiera y operativa;
- k) Estado de las Declaraciones de Situación patrimonial y de intereses y acciones promovidas;
- l) Intervención en actos de entrega-recepción;
- m) Verificaciones de recursos humanos y materiales;
- n) Cumplimiento de obligaciones de transparencia y acciones promovidas;
- o) Evaluación de Programas Operativos anuales y acciones promovidas;
- p) Participación en sesiones de órganos de gobierno y seguimiento de acuerdos; y
- q) Con base en dicho informe exponer las recomendaciones y acciones implementadas pertinentes para la mejora de la gestión;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX. Conducir su actuación por las leyes y disposiciones jurídicas sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionadas con las mismas, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción y materias afines. Asimismo, se conducirán conforme a las bases y principios que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

X. Vigilar el cumplimiento de las acciones y metas contenidos en los Programas Operativos Anuales de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y entregar en el mes de enero de cada año su informe de evaluación; y

XI. Participar en los comités de control y desempeño institucional de las dependencias y entidades correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

2. Las unidades encargadas de la función de auditoría dentro de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, tendrán además de las facultades establecidas en las diversas disposiciones aplicables vigentes, las descritas en las fracciones II, III y V del presente artículo, asimismo deberán presentar su informe anual en enero de cada año, del ejercicio inmediato anterior, que contendrá los siguientes elementos:

- a) Resumen ejecutivo de los resultados de la fiscalización;
- b) Resumen ejecutivo de las recomendaciones preventivas y al desempeño;
- c) Resumen ejecutivo de las observaciones correctivas; y
- d) Las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias.

ARTÍCULO 46.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. En...

I. a la IV. ...

V. Designación o integración del órgano de gobierno, así como la forma de designar a la persona titular de la Dirección General o Dirección;

VI. Atribuciones de la persona titular de la Dirección general o Dirección;

VII. a la IX. ...

2. Las...

ARTÍCULO 49.

1. El control y vigilancia de las Entidades estará a cargo de personas comisarias designadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, previo acuerdo de la o del Gobernador del Estado, y su función, podrá ser temporal o permanente.

2. Las ...

ARTÍCULO 52.

1. Las relaciones entre el Ejecutivo Estatal y las Entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal con el sistema estatal de planeación y con los lineamientos generales en materia de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.

2. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, emitirán los criterios para la clasificación de las Entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las Entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto de la Contraloría Gubernamental se entenderán hechas o conferidas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Todos los actos jurídicos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, por la Contraloría Gubernamental, se entenderán vigentes hasta en tanto las partes acuerden lo contrario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Se convalida la vigencia de los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas de la Contraloría Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, expedidos a partir del 1 de octubre de 2022 cuya denominación o adscripción no haya sido modificado con motivo de acuerdos que entrañen reformas a la estructura orgánica de la Contraloría Gubernamental, expedidos en fecha posterior.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las adecuaciones reglamentarias, de estructura orgánica y demás normatividad a la que haya lugar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA	_____	_____	
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL	_____	_____	
DIP. PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.